



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE 2022 DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2022, CONVOCADA POR ORDEN PCM/219/2022, DE 21 DE MARZO.

La Directora General para el Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la Abogacía, convocada por Orden PCM/219/2022, de 21 de marzo, ha resuelto:

PRIMERO. - **Desestimar** la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta nº 1: Es correcta la respuesta: **“b) No, pues en el procedimiento ordinario no se admite el planteamiento de ninguna cuestión incidental una vez iniciado el juicio”.**

La pregunta nº 1 hace referencia a lo dispuesto en el artículo 393.1 LEC el cual dispone: “En el procedimiento ordinario no se admitirá el planteamiento de ninguna cuestión incidental una vez iniciado el juicio, y en el verbal, una vez admitida la prueba propuesta”.

La respuesta impugnada (“b”), coincide literalmente con lo que preceptúa el mencionado artículo 393.1 LEC, entendiéndose que sería correcta.

Por ello se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 2: Es correcta la respuesta: **“d) Sí, pues hubo mala fe por su parte al no haber contestado el requerimiento fehaciente y justificado de pago”.**

La pregunta nº 2 plantea una cuestión relativa a la condena en costas en los supuestos de allanamiento. En este sentido, el artículo 395.1 de la LEC dispone: “Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiere iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”.

Por tanto, siendo la respuesta (“d”) coincidente literalmente con lo que preceptúa el artículo 395.1 de la LEC, se considera que la solución ofrecida es correcta, debiéndose desestimar la impugnación planteada.

		Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	1/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					



Pregunta nº 3: Es correcta la respuesta: **“b) No, ya que en los casos de estimación total o parcial de un recurso de apelación no se condenará en las costas a ninguno de los litigantes”.**

La pregunta nº 3 hace referencia a lo dispuesto en el artículo 398.2 LEC en lo relativo al abono de costas en la segunda instancia. Dicho artículo establece que: “En caso de estimación total o parcial de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, no se condenará en las costas de dicho recurso a ninguno de los litigantes”.

La respuesta impugnada (“b”), coincide literalmente con lo que preceptúa el mencionado artículo 398.2 LEC, entendiéndose que sería correcta.

Por ello se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 4: Es correcta la respuesta: **“b) Sí, al encontrarse el demandado en rebeldía”.**

La pregunta nº 4 se refiere al supuesto de desistimiento del actor en los casos de rebeldía del demandado. En este sentido, el artículo 20.2 de la LEC indica: “El demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para el juicio. También podrá desistir unilateralmente, en cualquier momento, cuando el demandado se encontrare en rebeldía”.

Por ello, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“b”) conformes con lo establecido en el artículo 20.2 LEC, se considera que la solución ofrecida en la letra “b” es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 5: Es correcta la respuesta: **“a) Tener radicado su despacho, único o principal, en el ámbito del Colegio responsable del servicio, y estar inscrito en este. Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión. Haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios, establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de la Abogacía, salvo dispensa motivada otorgada por el Colegio”.**

La pregunta nº 5 hace referencia a lo que se establece en el artículo 32 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita el cual señala que: “Se establecerán, como requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados, para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, los siguientes: a) Tener radicado su despacho, único o principal, en el ámbito del colegio responsable del servicio, y estar inscrito en este. b) Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión. En el caso de que el colegio tenga establecidas demarcaciones territoriales especiales a estos efectos, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio. c) Haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios, establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.



No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno de cada colegio podrá dispensar motivadamente el cumplimiento de este requisito, si concurrieran en la persona solicitante experiencia y otras circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio”.

La respuesta impugnada (“a”), coincide con lo que preceptúa el mencionado artículo 32 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, entendiéndose que sería correcta.

Por ello se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 9: La respuesta correcta es: **“c) Conocen de asuntos civiles y penales en los procesos que la ley determine”.**

La pregunta nº 9 plantea una cuestión relativa a las competencias de los Juzgados de Paz según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, el artículo 100 de la Ley Orgánica del

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	2/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



Poder Judicial establece que: “1. Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya. 2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes”.

Por tanto, siendo la respuesta (“c”) coincidente con lo que preceptúa el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera que la solución ofrecida es correcta, debiéndose desestimar la impugnación planteada.

Pregunta nº 11: La respuesta correcta es: **“a) Solo si previamente se ha incorporado a un Colegio de la Abogacía como ejerciente”.**

La pregunta nº 11 se refiere a cuáles son los requisitos que deben cumplirse para poder hacer uso de la denominación de abogado. En este sentido, el artículo 4.2 del Estatuto General de la Abogacía establece que: “Corresponde en exclusiva la denominación de abogada y abogado a quienes se encuentren incorporados a un Colegio de la Abogacía como ejercientes”.

La impugnación planteada confunde la circunstancia de estar colegiado como no ejerciente con la posibilidad de hacer uso de la denominación de abogado. El hecho de estar colegiado como no ejerciente no faculta para hacer uso y publicitarse como abogado, con independencia de estar incorporado a un Colegio de Abogados.

Por ello, siendo correcta la respuesta (“a”), se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 13 La respuesta correcta es: **“b) Tipo 21 %”.**

La pregunta nº 13 plantea una cuestión relativa al tipo de gravamen aplicable del IVA en los casos de minutas giradas a clientes. El artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido establece que: “Uno. El Impuesto se exigirá al tipo del 21 por ciento, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dos. El tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo.



Tres. En las reimportaciones de bienes que hayan sido exportados temporalmente fuera de la Comunidad y que se efectúen después de haber sido objeto en un país tercero de trabajos de reparación, transformación, adaptación, ejecuciones de obra o incorporación de otros bienes, se aplicará el tipo impositivo que hubiera correspondido a las operaciones indicadas si se hubiesen realizado en el territorio de aplicación del Impuesto.

En las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes que hayan sido exclusivamente objeto de servicios exentos mientras han permanecido vinculados a los regímenes o situaciones a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta Ley, se aplicará el tipo impositivo que hubiera correspondido a los citados servicios si no hubiesen estado exentos”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“b”) conforme con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido, se considera que la solución ofrecida es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 14: La respuesta correcta es: **“c) Sí, siempre que el asunto no sea urgente y no cause indefensión a su cliente”.**

La pregunta nº 14 plantea una cuestión relativa a la posibilidad de que el profesional de la

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	3/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



abogacía renuncie a la defensa procesal que le haya sido confiada en cualquier fase del procedimiento. En este sentido, el artículo 50.3 del Estatuto General de la Abogacía señala que: “3. El profesional de la Abogacía podrá renunciar a la defensa procesal que le haya sido confiada en cualquier fase del procedimiento, siempre que no se cause indefensión al cliente, estando obligado a despachar los trámites procesales urgentes”.

Por ello, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conformes con lo establecido en el artículo 50.3 del Estatuto General de la Abogacía, se considera que la solución ofrecida en la letra “c” es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 15: La respuesta correcta es: **“c) El apercibimiento escrito”**.

La pregunta nº 15 plantea una cuestión relativa al régimen sancionador de los profesionales de abogacía, quedando fuera del enunciado de la pregunta los extremos relativos al régimen de responsabilidad de las sociedades profesionales o los tutores de prácticas externas.

De este modo, el artículo el artículo 122.1 de Estatuto General de la Abogacía precisa que: “1. Las sanciones que podrán imponerse a los profesionales de la Abogacía son las siguientes: a) Apercibimiento por escrito. b) Multa pecuniaria. c) Suspensión del ejercicio de la Abogacía) Expulsión del Colegio”.

Por tanto, siendo la respuesta (“c”) coincidente literalmente con lo que preceptúa el artículo 122.1 de Estatuto General de la Abogacía, se considera que la solución ofrecida es correcta, debiéndose desestimar la impugnación planteada.

Pregunta nº 16 La respuesta correcta es: **“b) Sí, siempre que sea en comunicación privada, oral o escrita, y no haya trascendido la ofensa”**.

La pregunta 16 hace referencia a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto General de la Abogacía: “Son infracciones leves de los profesionales de la Abogacía: a) Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita al profesional de la Abogacía de la parte contraria, siempre que no haya trascendido la ofensa”.

La respuesta impugnada (“b”), coincide literalmente con lo que preceptúa el mencionado artículo 126 del Estatuto General de la Abogacía. Por ello, entendiéndose que dicha respuesta es correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 17: Es correcta la respuesta: **“a) En Secciones”**.

La pregunta nº 17 hace referencia a lo que establece en el artículo 81.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Las Audiencias Provinciales se compondrán de un Presidente y dos o más magistrados. También podrán estar integradas por dos o más Secciones de la misma composición, en cuyo caso el Presidente de la Audiencia presidirá una de las Secciones que determinará al principio de su mandato”.

Por tanto, la respuesta (“a”) es la única correcta.

Por ello se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 18: Es correcta la respuesta: **“a) Ocupará el sitio de los profesionales de la Abogacía usando la toga”**.

La pregunta 18 hace referencia a lo previsto en el artículo 56.3 del Estatuto General de la Abogacía señala que: “Los profesionales de la Abogacía que se hallen procesados o imputados y se defiendan a sí mismos o colaboren con su defensor usarán toga y, en este caso, ocuparán el sitio de los profesionales de la Abogacía”.

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	4/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



La respuesta impugnada (“a”), coincide literalmente con lo que preceptúa el mencionado artículo 56.3 del Estatuto General de la Abogacía.

Por ello, entendiéndose que dicha respuesta es correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 19: Es correcta la respuesta: “d) Cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que no le estén atribuidos privativamente”.

La pregunta 19 plantea una cuestión propia del Tema 21 del programa de materias: Las cuestiones prejudiciales. La formulación y respuesta a la pregunta son reproducción literal de lo que establece el artículo 10.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “A los solos efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que no le estén atribuidos privativamente”.

La respuesta impugnada (“d”), coincide literalmente con lo que preceptúa el mencionado artículo 10.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entendiéndose que sería correcta.

Por ello se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 20: Es correcta la respuesta: “d) Sí, pero solo sobre aquello que únicamente afecte o se refiera a su cliente, al haberle este autorizado expresamente”.

La pregunta nº 20 plantea una cuestión relativa al deber que tienen los profesionales de la abogacía de guardar secreto profesional y acerca de la posibilidad de ser relevados de dicha obligación. De esta forma, el artículo 22.6 del Estatuto General de la Abogacía establece que: “el Abogado quedará relevado de este deber sobre aquello que solo afecte o se refiera a su cliente, siempre que este le haya autorizado expresamente”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“d”) conformes con lo dispuesto en el artículo 22.6 del Estatuto General de la Abogacía, se considera que la solución ofrecida es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 21: Es correcta la respuesta: “b) Podrá ejercerse por cuenta ajena como profesional de la Abogacía de empresa en régimen de relación laboral común”.

La pregunta nº 21 versa sobre El ejercicio por cuenta ajena en régimen laboral de un profesional de la Abogacía. En relación a ello el artículo 39 del Estatuto General de la Abogacía dice que: “La Abogacía también podrá ejercerse por cuenta ajena como profesional de la Abogacía de empresa en régimen de relación laboral común, mediante contrato de trabajo formalizado por escrito y en el que habrán de respetarse la libertad, independencia y secreto profesional básicos para el ejercicio de la profesión y expresarse si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad”.

La respuesta impugnada (“b”), coincide literalmente con lo que preceptúa el mencionado artículo 39 del Estatuto General de la Abogacía. De esta forma, se considera que la solución (“b”) es correcta, debiéndose desestimar la impugnación planteada.

Pregunta nº 22: Es correcta la respuesta: “a) A los tres años a contar desde el día siguiente a que la sanción pueda ser ejecutada”.

La pregunta 22 hace referencia al inicio del cómputo de la prescripción de las sanciones impuestas a los profesionales de la abogacía y no al inicio del cómputo de la prescripción de las infracciones cometidas. De este modo artículo 137.2 del Estatuto General de la Abogacía establece que: “El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que puedan ser ejecutadas”.

 	Código Seguro de verificación: PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	5/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8			



Por tanto, siendo la respuesta impugnada (“a”) coincidente literalmente con lo que se regula en el artículo 137.2 del Estatuto General de la Abogacía, se entiende que la respuesta es correcta y se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 23: Es correcta la respuesta: “c) Sí, salvo que expresamente se determine lo contrario”.

La pregunta nº 23 trata sobre la cuestión de la competencia de los Tribunales civiles en los casos de modificación durante la tramitación del procedimiento de la normativa aplicable. En este sentido, el artículo 22 octies. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “los Tribunales españoles apreciarán, de oficio o a instancia de parte, su competencia de conformidad con las normas vigentes y las circunstancias concurrentes en el momento de presentación de la demanda, y el proceso se sustanciará hasta su conclusión, aunque dichas normas o circunstancias hayan sido modificadas con posterioridad, salvo que expresamente se determine lo contrario”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conforme con lo establecido en el artículo 22 octies. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera que la solución ofrecida en la letra (“c”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 25: Es correcta la respuesta: “b) No, pues no procede solicitar la nulidad de las actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución que hubiera adquirido firmeza”.

La pregunta nº 25 trata sobre la cuestión relativa al plazo previsto legalmente para plantear incidente excepcional de nulidad de las actuaciones. De este modo, el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “Será competente para conocer de este incidente el mismo juzgado o tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“b”) conforme con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera que la solución ofrecida en la letra (“b”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 26: Es correcta la respuesta: “c) Sí, siempre que la ley lo autorice”.



La pregunta 26 se refiere a la posibilidad de dictar sentencias en forma oral. Son múltiples los ejemplos que podemos encontrar en nuestro ordenamiento jurídicos referidos a dicha posibilidad. En particular, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: “Las sentencias podrán dictarse de viva voz cuando lo autorice la ley. Asimismo, el artículo 210.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil precisa que: En ningún caso se dictaran oralmente sentencias en procesos civiles”.

No todos los órdenes jurisdiccionales permiten esa posibilidad, en particular, el orden penal. Por ello, siendo conscientes de dicha circunstancia, la respuesta ofrecida como correcta precisa que dicha posibilidad existirá siempre que la ley lo autorice.

Por todo ello, la respuesta (“c”) es correcta y se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 27: Es correcta la respuesta: “a) Solamente por el derecho previsto en el artículo 24 de la Constitución”.

La pregunta 27 hace referencia a los derechos susceptibles de amparo constitucional. En este sentido el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que: “Los derechos

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	6/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



y libertades reconocidos en los artículos catorce a veintinueve de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta Ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo treinta de la Constitución”.

La opción “b”, referida al derecho a la propiedad previsto en el artículo 33 de la Constitución, no es correcta ya que este derecho no es susceptible de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Por ello, la respuesta correcta es la (“a”) por lo que la impugnación ha de ser desestimada.

Pregunta nº 28: Es correcta la respuesta: **“a) No, en ningún caso”.**

La pregunta 28 plantea una cuestión relativa a los requisitos que han de cumplirse para poder colegiarse como profesional de la abogacía. En particular, la pregunta se refiere a si la existencia de antecedentes penales por delito leve de lesiones es obstáculo o no para poder llevar a cabo la efectiva colegiación.

En este sentido, el artículo 9 letra e) del Estatuto General de la Abogacía indica que: 1. Para colegiarse como profesional de la Abogacía deberán cumplirse los siguientes requisitos: e) Carecer de antecedentes penales por delitos que lleven aparejada la imposición de penas graves o la inhabilitación para el ejercicio de la Abogacía.

Así, es óbice para obtener la colegiación tanto la existencia de antecedentes con pena de carácter grave, como los casos en que la pena a imponer sea la de inhabilitación para el ejercicio de la Abogacía; la cual puede ser grave, menos grave o leve en función de su duración ex artículo 33 del Código Penal. Esta última circunstancia invalida como correcta la respuesta (“d”) referida a que sólo los antecedentes por delitos graves constituyen un obstáculo para la colegiación.

De este modo, limitándose a preguntar el enunciado si la existencia de antecedentes penales derivada de un delito leve de lesiones impide la colegiación del profesional de la abogacía, de conformidad con lo expuesto, se considera que la respuesta (“a”) es correcta, debiéndose desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 30: Es correcta la respuesta: **“d) Sí, al haber sido reconocida dicha legitimación jurisprudencialmente”.**

La pregunta 30 aborda la cuestión acerca de si la legitimación para instar del órgano judicial la incoación del procedimiento de habeas corpus la ostenta no sólo quien haya sido ilegalmente privado de libertad, sino también el Letrado que haya podido asistir a aquel en el momento de dicha privación. Esta cuestión encuentra su fundamento en el tema 12 del programa de materias: Tutela judicial efectiva.

Es criterio jurisprudencial consolidado que, no obstante, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, la legitimación para solicitar el habeas corpus se extiende también al abogado de la persona detenida (STC 22/2022, de 21 de febrero, STC 195/2014, de 1 de diciembre y STC 61/2003, de 24 de marzo, entre otras).

Por tanto, siendo el planteamiento de la pregunta y la respuesta (“d”) conforme con la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de tutela judicial efectiva, se considera que la solución (“d”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 34: Es correcta la respuesta: **“c) Si lo piden ambas partes, acordar la suspensión de las actuaciones, en el momento en el que se hallen, hasta que finalice el otro proceso, siempre que no fuera posible la acumulación”.**

La pregunta 34 se refiere a la posibilidad de acordar la suspensión del procedimiento en los casos de prejudicialidad civil. En este sentido, el artículo 43 de la LEC señala que: “Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	7/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conforme con lo establecido en el artículo 43 de la LEC, se considera que la solución ofrecida en la letra (“c”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 36: Es correcta la respuesta: **“c) El Tribunal del lugar en que el laudo deba ser ejecutado”.**

La pregunta 36 versa sobre competencia para la adopción de medidas cautelares de naturaleza arbitral en el ámbito del procedimiento arbitral. De esta forma, el artículo 8.3 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje señala que: “para la adopción judicial de medidas cautelares será tribunal competente el del lugar en que el laudo deba ser ejecutado y, en su defecto, el del lugar donde las medidas deban producir su eficacia, de conformidad con lo previsto en el artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”. Asimismo, el artículo 11.3 del mismo texto establece que: “el convenio arbitral no impedirá a ninguna de las partes, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitación, solicitar de un tribunal la adopción de medidas cautelares ni a este concederlas”.

Por ello, siendo la respuesta impugnada (“c”) coincidente literalmente con lo que establecido en el artículo 8.3 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, se entiende que la respuesta es correcta y se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 37: Es correcta la respuesta: **“c) No, sin perjuicio de poder recomendarle que designe profesional de la abogacía”.**



La pregunta 37 se refiere a las relaciones de los profesionales de la abogacía con la parte contraria cuando no está asistida de representación letrada. En este sentido, el artículo 13. 2 del Código Deontológico de la Abogacía establece que: “Cuando la parte contraria no disponga de asistencia letrada se le deberá recomendar que la designe. En todo caso, deberá evitarse toda clase de abuso y observar la necesaria prudencia en su trato con ella”. Asimismo, el artículo 53.2 del Estatuto General de la Abogacía establece que: “Si la parte contraria no estuviese asistida por profesional de la Abogacía, el interviniente deberá evitar toda clase de abuso y abstenerse de cualquier acto que determine una lesión injusta. En todo caso, le recomendará que designe profesional de la Abogacía”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conforme con lo establecido en el artículo 13.2 del Código Deontológico de la Abogacía y el artículo 53.2 del Estatuto General de la Abogacía, se considera que la solución ofrecida en la letra “c” es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 38: Es correcta la respuesta: **“c) Está obligado a conceder a Alfonso un plazo prudencial de espera para la celebración de la declaración si, en su caso, el Juzgado lo autoriza para evitar la indefensión del adversario”.**

La pregunta 38 plantea una cuestión propia del tema 2 “principios rectores de la profesión de abogado”. De este modo el Código Deontológico de la Abogacía establece en su artículo 10.2.I) que: “Son obligaciones para con los órganos jurisdiccionales: Conceder a los demás profesionales de la Abogacía que intervienen en el asunto un plazo prudencial de espera para la celebración de actuaciones si, en su caso, el Tribunal lo autoriza para evitar la indefensión del adversario”.

Por ello, siendo la respuesta impugnada (“c”) coincidente literalmente con lo que se regula en el artículo 10.2.I) del Código Deontológico de la Abogacía, se entiende que la respuesta es correcta y se desestima la impugnación planteada.

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	8/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



Pregunta nº 44: Es correcta la respuesta: “b) Sí, como complemento a las prestaciones que tendrá de la Seguridad Social”.

La pregunta nº 44 forma parte del Tema 6 del programa de materias: Régimen de previsión social de los profesionales de la Abogacía. La respuesta se basa en los artículos 136 y 240 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La impugnación planteada no guarda relación con el contenido de la pregunta 44 al referirse al secreto profesional.

Por todo ello, siendo correcta la respuesta (“b”) se desestima la impugnación planteada.

Pregunta 45: Es correcta la respuesta: “d) Los españoles, los extranjeros, las personas jurídico privadas y, en supuestos excepcionales, las personas jurídico públicas”.

La pregunta 45 plantea una cuestión propia del Tema 12 del programa de materias: Tutela judicial efectiva. El derecho a la defensa y a la asistencia letrada.

La cuestión acerca de quiénes son titulares del derecho a la tutela judicial efectiva, existe un unánime criterio jurisprudencial (STC 44/2016, de 14 de agosto, STC 206/2011, de 19 de diciembre, STC 56/2002, de 11 de marzo y STC 175/2001, de 14 de agosto, entre otras).

Así, es criterio jurisprudencial consolidado que son titulares derecho a la tutela judicial efectiva los españoles, los extranjeros, las personas jurídico privadas y las personas jurídico públicas cuando se trate, en este último caso, de litigios en donde las personas públicas no goce de privilegios o prerrogativas procesales, pues sólo excepcionalmente -y en ámbitos procesales muy delimitados- se puede admitir que las personas públicas disfrutaran del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (STC 175/2001, de 14 de agosto).

Por tanto, siendo el planteamiento de la pregunta y la respuesta (“d”) conforme con la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de tutela judicial efectiva, se considera que la solución (“d”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 46: Es correcta la respuesta “a) No, salvo que informase al cliente de dicha circunstancia”.

La pregunta 46 se refiere a las hipotéticas compensaciones que un abogado pudiera exigir de otro abogado por el hecho de haberle cedido clientes a éste último. En este sentido, el artículo 18 del Código Deontológico de la Abogacía establece que: “No se podrá pagar, exigir ni aceptar comisiones, ni ningún otro tipo de compensación a terceros por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros, salvo que se informe al cliente de esta circunstancia”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“a”) conforme con lo establecido en el artículo 18 del Código Deontológico de la Abogacía Española, se considera que la solución ofrecida en la letra (“a”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 47: Es correcta la respuesta: “c) No, salvo autorización expresa y escrita de Ernesto”.

La pregunta 47 versa sobre la prohibición general que el profesional de la abogacía tiene de recibir en concepto de pago dinero o valores de clientes o de terceros. En este sentido, el artículo 19.4 del Código Deontológico de la abogacía establece que: “Salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del cliente o del tercero por cuenta de quien se haga, queda prohibido cualquier pago efectuado con dichos fondos. Esta prohibición comprende incluso la detracción de los propios honorarios, salvo autorización expresa y escrita”.

		Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	9/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					



Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conforme con lo establecido en el artículo 19 del Código Deontológico de la Abogacía Española, se considera que la solución ofrecida en la letra (“c”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 48: Es correcta la respuesta: **“b) Sí, como mediador y en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual”.**

La pregunta 48 aborda la temática del conflicto de intereses de un profesional de la abogacía que representa a dos personas cuyos intereses son contrapuestos. En este sentido, el artículo 51.2 del Estatuto General de la Abogacía establece: “El profesional de la Abogacía no podrá intervenir por cuenta de dos o más clientes en un mismo asunto si existe conflicto o riesgo significativo de conflicto entre los intereses de esos clientes, salvo autorización expresa y por escrito de todos ellos, previa y debidamente informados al efecto y siempre que se trate de un asunto o encargo de naturaleza no litigiosa. Asimismo, el profesional de la Abogacía podrá intervenir en interés de todas las partes en funciones de mediador y en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, debiendo mantener en estos casos una estricta neutralidad.”

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“b”) conforme con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto General de la Abogacía, se considera que la solución ofrecida en la letra (“b”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 49: Es correcta la respuesta: **“c) No, al no implicar la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita”.**

La pregunta nº 49 plantea la cuestión relativa a la extensión del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Así, el artículo 28 de la Ley de asistencia jurídica gratuita dispone que: “quienes tengan derecho en los términos previstos en esta Ley a la asistencia jurídica gratuita podrán, no obstante, lo previsto en el artículo anterior, renunciar expresamente a la designación de abogado y procurador de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza debiendo constar expresamente este extremo en la solicitud y afectando simultáneamente esta renuncia al abogado y procurador. La renuncia posterior a la designación, que, asimismo, deberá afectar simultáneamente al abogado y procurador designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios Profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita”.



Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conforme con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de asistencia jurídica gratuita, se considera que la solución ofrecida en la letra (“c”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta nº 50: Es correcta la respuesta: **“a) No, al haber transcurrido más de dos años desde el dictado de la resolución judicial y de la realización de actuaciones procesales de ejecución”.**

La pregunta nº 50 aborda la cuestión relativa a la duración de la designación de los abogados de oficio en los casos de ejecución de sentencia. En este sentido, el artículo 33 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita dispone: “Los abogados y procuradores designados de oficio desempeñarán sus funciones de forma real y efectiva hasta la finalización del procedimiento en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en esta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.”

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“a”) conforme con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, se considera que la solución ofrecida en la letra (“a”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta de Reserva nº 1: Es correcta la respuesta: **“c) Únicamente se incluyen en la base imponible los descuentos y bonificaciones que se concedan previa y simultáneamente al momento**

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	10/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



en que la operación se realice y en función de ella”.

La pregunta de reserva nº 1 plantea una cuestión propia del tema 11 del programa de materias: La contabilidad y fiscalidad del profesional de la Abogacía. En particular, la pregunta trata sobre los conceptos a añadir en la base imponible a efectos de determinar cuál es el tipo de gravamen a aplicar en el IVA.

En este sentido, el artículo 78. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece: “Uno. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas”. Y según el artículo 78.Tres no se incluirán en la base imponible: “2º. Los descuentos y bonificaciones que se justifiquen por cualquier medio de prueba admitido en derecho y que se concedan previa o simultáneamente al momento en que la operación se realice y en función de ella”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“c”) conforme con lo establecido en el artículo 78. Uno y Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido se considera que la solución ofrecida en la letra (“c”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

Pregunta de Reserva nº 4: Es correcta la respuesta: “b) Tienen que ofrecer, además de las mismas prestaciones que ofrece el sistema público, todo tipo de coberturas de jubilación, entre otras”.

La pregunta de reserva nº 4 plantea una cuestión relativa al Régimen Especial de Autónomos. En particular, se refiere a las mutualidades de previsión social.

La disposición adicional decimonovena del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Seguridad Social establece: “Las mutualidades de previsión social que, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimoctava son alternativas al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con respecto a profesionales colegiados, deberán ofrecer a sus afiliados, mediante el sistema de capitalización individual y la técnica aseguradora bajo los que operan, de forma obligatoria, las coberturas de jubilación; incapacidad permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad”.

Por tanto, siendo tanto el enunciado de la pregunta como la respuesta (“b”) conforme con lo establecido en la disposición adicional decimonovena del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Seguridad Social, se considera que la solución ofrecida en la letra (“b”) es correcta, debiendo desestimarse la impugnación planteada.

PARTE ESPECIAL. CIVIL Y MERCANTIL

Pregunta nº 8: La respuesta correcta es: “b) A los hijos comunes menores de edad y al cónyuge en cuya compañía queden, hasta que todos aquellos alcancen la mayoría de edad”.

El enunciado de la pregunta nº 8 dispone que “En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por la autoridad judicial, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario de ella corresponderá ...”.

El impugnante manifiesta que la respuesta b puede indicar que también el cónyuge debe ser mayor de edad. En España, la edad mínima para contraer matrimonio son los 16 años, por lo que puede ocurrir que tanto los hijos como el cónyuge sean menores de edad, por lo que la respuesta

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	11/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



exigiría no solo que los hijos sean mayores de edad, sino también el cónyuge. La expresión "todos aquellos" no se refiere solo a los hijos, ya que puede englobar a todas las personas mencionadas previamente, incluyéndose, por tanto, el cónyuge. Este hecho, por lo tanto, provoca confusión a la hora de proceder a escoger la respuesta.

Artículo 96.1 CC dispone que "... En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por la autoridad judicial, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario de ella corresponderá a los hijos comunes menores de edad y al cónyuge en cuya compañía queden, hasta que todos aquellos alcancen la mayoría de edad. Si entre los hijos menores hubiera alguno en una situación de discapacidad que hiciera conveniente la continuación en el uso de la vivienda familiar después de su mayoría de edad, la autoridad judicial determinará el plazo de duración de ese derecho, en función de las circunstancias concurrentes ...".

La pregunta y la respuesta seleccionada como correcta, son una transcripción literal de lo establecido en el artículo 96.1 del Código Civil. La respuesta ("a") no es correcta al no ajustarse al artículo 96.1 CC.

Por esta razón, se entiende que debería desestimarse la impugnación realizada.

Pregunta nº 12: La respuesta correcta es: **"a) Desde su celebración"**.

El enunciado de la pregunta nº 12 dispone que "Amaya está pensando en contraer matrimonio con su pareja Joana, en el Ayuntamiento de su ciudad. ¿Desde cuándo produce efectos civiles el matrimonio?".

La impugnante manifiesta que marcó la B): "Desde su inscripción en el Registro Civil Central" y la PLATAFORMA me marca como correcta la D): "Desde su celebración." IMPUGNO la respuesta considerada como correcta en base al artículo 61 del Código Civil, tal como está planteada la pregunta, se debería entender que la producción de efectos se refiere al reconocimiento frente a terceros del mencionado matrimonio, siendo correcta mi respuesta.

El artículo 61 CC dispone: "El matrimonio produce efectos civiles **desde su celebración**. Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil. ...".

La impugnante justifica su impugnación, en el tenor literal del artículo 61, pero equipara el Registro Civil Central con el Registro Civil y a estos efectos, el artículo 20 de la Ley 20/2011, establece que 1. El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia y se organiza en: 1.º Oficina Central. 2.º Oficinas Generales. 3.º Oficinas Consulares ...".

Por esta razón, se entiende que debería desestimarse la impugnación realizada.



Pregunta nº 16: La respuesta correcta es: **"b) Las personas que legítimamente los representarían si ya hubieren nacido"**.

El enunciado de la pregunta nº 16 dispone que "Por los concebidos y no nacidos comparecerán ...".

El impugnante manifiesta que "La pregunta hace referencia al concebido y no nacido. Por lo que dar la opción de un posible nacimiento no está en línea con la pregunta. La respuesta de un posible nacimiento, no va en consonancia con la pregunta inicial, que es el concebido y NO nacido.

El artículo 7.3 LEC dispone que "... Por los concebidos y no nacidos comparecerán las personas que legítimamente los representarían si ya hubieren nacido ...".

La pregunta y la respuesta seleccionada como correcta, son una transcripción literal de lo establecido en el artículo 7.3 LEC. Por esta razón, se entiende que debería desestimarse la impugnación realizada.

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	12/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



PARTE ESPECIAL. PENAL

Pregunta nº 4: Es correcta la respuesta: **“b) De forma subsidiaria, en defecto de los que sean criminalmente responsables.”**

El artículo 120 del Código Penal dispone:

“Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente:

4.º Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.”

Se impugna la pregunta aludiendo a imprecisión del enunciado y a que éste no deja constancia de si la persona jurídica es penalmente responsable o no.

El enunciado no refiere en ningún momento que la persona jurídica haya sido declarada criminalmente responsable. Por tanto, la norma relativa a la responsabilidad civil solidaria de la persona jurídica penalmente responsable no sirve para contestar la pregunta. Se pregunta por la responsabilidad civil de las personas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, que pueden ser naturales o jurídicas, como recoge el enunciado. De la formulación de este no se deduce ni se da a entender que la persona jurídica sea penalmente responsable, por lo que no cabe suponerlo. La pregunta que se plantea requiere de una respuesta aplicable a personas naturales y jurídicas, y se contiene en la respuesta “(b)”, que reproduce lo dispuesto en artículo 120 del Código Penal.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 6: Es correcta la respuesta: **“d) Deben remitir el atestado a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal.”**

El artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone en su apartado 2 como regla general que cuando no exista autor conocido del delito la policía judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, si bien señala seguidamente tres excepciones frente a esa regla general. La primera excepción frente a la regla general, y que, por tanto, determina que habrá de procederse al envío del atestado, es que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción.

El supuesto descrito en el atestado recoge que la víctima del hecho ha sufrido la fractura de un brazo, por lo tanto, nos encontramos ante un delito contra la integridad física. En consecuencia, la policía judicial habrá de remitir el atestado a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, no siendo ciertas las respuestas a), b) y c).

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 7: Es correcta la respuesta: **“b) La Audiencia Provincial”**.

No se puede obviar que en este supuesto se está preguntando por la competencia para conocer del recurso de apelación contra un auto dictado por un Juzgado de Instrucción. El recurso de apelación es un recurso devolutivo, cuyo conocimiento corresponde a un tribunal distinto y superior en el orden jerárquico. La resolución del recurso de apelación contra los autos del Juzgado de Instrucción corresponde a la Audiencia Provincial de conformidad con el artículo 82.1. 2ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (“Las Audiencias Provinciales conocerán en el orden

		Código Seguro de verificación:	PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	13/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					



penal: 2.º De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.”).

En consecuencia, las respuestas a), c) y d) no son correctas, no correspondiendo tampoco resolver la apelación al Juzgado de Instrucción como se plantea de forma subsidiaria en la impugnación realizada.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 8: Es correcta la respuesta: “a) En la citación se requerirá a la entidad para que proceda a la designación de un representante, así como Abogado y Procurador para ese procedimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la designación de oficio de estos dos últimos.”

La impugnación alude a que el enunciado se presta a confusión y que habría de hacer referencia a la diferenciación entre la información sobre los hechos que realiza el Juez y la información de derechos que realiza el Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, ni la pregunta ni ninguna de las respuestas entran en dichas cuestiones, por lo que no se induce a confusión alguna.

La decisión de admitir la querrela y de proceder a citar a la persona jurídica a la comparecencia del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal son decisiones de la autoridad judicial, siendo esta la situación que se plantea en el enunciado. Puesto que la Jueza entiende que hay que proceder a citar a la persona jurídica a dicha comparecencia, se pregunta cómo procede actuar en tal supuesto. Todas las respuestas se refieren a la citación a la entidad, y a las advertencias legales relacionadas con dicha comparecencia.

La respuesta a) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 119.1.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las advertencias que se reflejan en las respuestas b), c) y d) no se corresponden con la regulación legal prevista en el artículo 119 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que contiene las particularidades aplicables a la comparecencia prevista en el artículo 775 de dicha Ley para el caso de que esta haya de practicarse con una persona jurídica.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 10: Es correcta la respuesta: “a) Dictará un auto acordando el sobreseimiento provisional de las actuaciones.”

El enunciado plantea qué decisión ha de tomar el Juez de guardia en un procedimiento en el que se han incoado diligencias urgentes, celebrada la comparecencia del artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando considere que las diligencias practicadas son suficientes, y que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito.

Dicha situación se regula en el artículo 798.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dispone: “2. El Juez de guardia dictará resolución con alguno de estos contenidos:

1.º En el caso de que considere suficientes las diligencias practicadas, dictará auto en forma oral, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno, ordenando seguir el procedimiento del capítulo siguiente, salvo que estime procedente alguna de las decisiones previstas en las reglas 1.ª y 3.ª del apartado 1 del artículo 779, en cuyo caso dictará el correspondiente auto.”

La literalidad de este artículo remite al artículo 779, que en su apartado 1. 1.ª dice, el Juez, “Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda”. Y de acuerdo al artículo 641 de la citada Ley de Enjuiciamiento Criminal: “Procederá el sobreseimiento provisional: 1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.”

		Código Seguro de verificación:	PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	14/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					



Por lo tanto, la respuesta correcta es la señalada en la letra “(a)”, pues el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la regulación de los juicios rápidos, remite al artículo 779, que indica que si no aparece suficientemente justificada la perpetración del hecho, el juez acordará el sobreseimiento. Si el juez estima que lo procedente es el sobreseimiento provisional, dictará el correspondiente auto. El resto de respuestas b), c) y d) son incorrectas por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la situación de hecho planteada en el enunciado, no pudiéndose proceder al enjuiciamiento inmediato puesto que ello sólo lo prevé la ley cuando el juez reputa falta (delito leve) el hecho.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 11: Es correcta la respuesta: “b) Habrá de dirigir el procedimiento contra el autor real del escrito y deberá sobreseerlo respecto al director de la publicación en que se ha difundido.”

La respuesta a la pregunta puede hallarse acudiendo a la literalidad de lo dispuesto en los artículos 30.2 del Código Penal, y en los artículos 819 y 821 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Según el artículo 30.2 del Código Penal, en los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos: “Los autores a los que se refiere el artículo 28 responderán de forma escalonada, excluyente y subsidiaria de acuerdo con el siguiente orden:

- 1.º Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo.
- 2.º Los directores de la publicación o programa en que se difunda.
- 3.º Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.
- 4.º Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora”.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone en el artículo 819 que: “Cuando no pudiere averiguarse quién sea el autor real del escrito o estampa, o cuando por hallarse domiciliado en el extranjero o por cualquier otra causa de las especificadas en el Código Penal no pudiere ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del expresado Código”. Y en su artículo 821 señala que: “Si durante el curso de la causa apareciere alguna persona que, por el orden establecido en el artículo respectivo del Código Penal, deba responder criminalmente del delito antes que el procesado, se sobreseerá la causa respecto a este, dirigiéndose el procedimiento contra aquella”.

Dado que los autores responderán de forma escalonada, excluyente y subsidiaria de acuerdo al orden fijado en el Código Penal, si iniciado el procedimiento contra el director de la publicación se averigua quién es el autor real del escrito, el procedimiento habrá de dirigirse contra el autor real y sobreseerse respecto al director de la publicación.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 17: Es correcta la respuesta: “b) No cabe recurso de casación contra dicha sentencia.”

El artículo 847 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala en su apartado primero contra qué sentencias cabe el recurso de casación y dispone en su apartado segundo que: “Quedan exceptuadas aquellas que se limiten a declarar la nulidad de las sentencias recaídas en primera instancia”. Por lo tanto, en el supuesto planteado en el enunciado no cabe recurso de casación, dado que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia se limita a declarar la nulidad de la sentencia recaída en primera instancia.

Por ello, la respuesta correcta es la “(b)”, desestimándose la impugnación.

Pregunta nº 18: Es correcta la respuesta: “a) En caso de que Jon incumpla de forma grave o reiterada la prohibición de acudir al lugar donde cometió el delito.”

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	15/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



El enunciado proporciona la información necesaria para contestar a la pregunta que se formula, no resultando necesario aportar datos en el mismo sobre el tipo delictivo. Se recoge expresamente el cumplimiento de qué prohibición se ha condicionado la suspensión (prohibición de acudir al lugar donde cometió el delito). Las respuestas se refieren a la situación de hecho recogida en el enunciado.

La única respuesta verdadera es la a), puesto que el artículo 86.1.b) del Código Penal indica que el juez o tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones y deberes que le hubieran sido impuestos.

La respuesta b) es incorrecta porque la revocación no es imperativa en caso de cometer cualquier delito (siendo necesario que el nuevo delito ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión ya no puede ser mantenida, según el artículo 86.1.a) del Código Penal).

La respuesta c) es incorrecta, porque el incumplimiento del compromiso de pago de las responsabilidades civiles no dará lugar a la revocación de la suspensión cuando se deba a falta de capacidad económica para el cumplimiento (artículo 86.1.d) del Código Penal).

La respuesta d) es incorrecta, porque en el enunciado no se indica que se condicionase la suspensión al cumplimiento de la prohibición de aproximarse a la víctima del delito. Si el penado se aproximase a la víctima en el supuesto del enunciado, no estaría incumpliendo ninguna condición de la suspensión y por ello no se podría revocar por dicho motivo la decisión de suspensión.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 19: Es correcta la respuesta: **“b) El Juez o Tribunal sentenciador podrá acordar que el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refiera a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.”**



La respuesta reproduce lo dispuesto en el artículo 78.1 del Código Penal que contiene una regla especial de aplicación de las penas. Esta norma dispone que si a consecuencia de las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 76 la pena a cumplir resultase inferior a la mitad de la suma total de las impuestas (como se produce en el supuesto de hecho descrito en el enunciado), “el juez o tribunal sentenciador podrá acordar que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.”

No es correcta la respuesta a), en tanto el artículo señalado no dispone que en la situación del enunciado sea obligatorio acordar que el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refiera a la totalidad de las penas impuestas, y además, el poder acordar que el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refiera a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias es una decisión que corresponde al Juez o Tribunal sentenciador.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 20: Es correcta la respuesta: **“a) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.”**

La impugnación realizada alude a que la clausura temporal de los locales o establecimientos de la persona jurídica puede ser acordada como medida cautelar, por lo que entiende correcta la respuesta d). Sin embargo, no se pregunta por dicha posibilidad de acordarse cautelarmente durante la instrucción de la causa. Se pregunta por la imposición de la pena en la sentencia.

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	16/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



Entre las penas señaladas, únicamente la prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito puede ser impuesta en la sentencia bien con carácter temporal o bien con carácter permanente. Según el artículo 33.7.e) del Código Penal, “Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años”.

La disolución de la persona jurídica no puede ser temporal (puesto que producirá, según el artículo 33.7.b) la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad).

La inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social es temporal (su plazo no podrá exceder de quince años, según la letra f) del artículo 33.7 citado), y también es temporal la clausura de los locales y establecimientos (no podrá exceder de cinco años, artículo 33.7.d).

La única respuesta correcta es, por tanto, la respuesta a), desestimándose la impugnación.

Pregunta nº 23: Es correcta la respuesta: **“d) La Audiencia Provincial de Madrid.”**

En atención a la duración de la pena aparejada al delito de fabricación de moneda falsa, dato que se ofrece en el enunciado, según artículo 14.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal podrán ser competentes bien la Audiencia Provincial de la circunscripción donde el delito se ha cometido, o bien la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Habrá de tenerse en cuenta, por tanto, la regulación contenida en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que enumera una serie de delitos de los que conocerá la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, disponiendo que en relación a los delitos de falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, conocerá dicho órgano siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.

En el enunciado se indica que Wilfredo ha estado fabricando moneda falsa sin intervención de ninguna otra persona en los hechos, lo cual descarta la idea de que el delito haya sido cometido por una organización o grupo criminal. Dicha noción cuenta con un refrendo legislativo en el Código penal, que en sus artículos 570 bis y 570 ter definen qué se entiende por organización o grupo criminal a efectos de dicho Código, requiriéndose en cualquier caso que estén formados por más de dos personas. El delito ha sido cometido por una única persona, Wilfredo, y por lo tanto no ha sido cometido por una organización o grupo criminal.

Por ello, la única respuesta correcta es la d) y se desestima la impugnación.

Pregunta nº 1 de reserva: Es correcta la respuesta: **“d) Fernando aplicará las penas a su prudente arbitrio.”**

En el enunciado se indica de forma clara que el delito sobre el que el Juez Fernando debe dictar sentencia es un delito de lesiones cometidas por imprudencia, esto es, un delito imprudente. Por lo tanto, no deberá sujetarse en la aplicación de la pena a las reglas del artículo 66.1 del Código Penal, que vienen referidas a los delitos dolosos. Ha de atenderse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 66 de dicho Código, que dice que: “En los delitos leves y en los delitos imprudentes, los jueces o tribunales aplicarán las penas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior”.

En consecuencia, la única respuesta correcta es la que recoge el artículo 66.2 del Código Penal, y tal respuesta es la “(d)”, desestimándose la impugnación.

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	17/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



PARTE ESPECIAL. ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Pregunta nº 18: Es correcta la respuesta **“b) Al Juez o Tribunal que hubiese dictado la sentencia”**.

Se preguntaba: “¿A quién corresponde apreciar la concurrencia de una causa que haga imposible, legal o materialmente, ejecutar una sentencia?” No se comparte la alegación de que la pregunta es confusa. El enunciado es claro y la respuesta también lo es. Basta atender al tenor del artículo 105.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que, incluso, emplea el mismo verbo, -apreciar- para referirse a la actuación que lleva a cabo la autoridad judicial en este incidente. Así, este artículo establece en primer lugar la obligación de la Administración (del órgano obligado a su cumplimiento a través del representante procesal de la Administración) de comunicar la existencia de causas de imposibilidad legal o material a la autoridad judicial “a fin de que (...) el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria...”.

Por tanto, tras esa alegación inicial de la Administración de que, a su juicio no puede ejecutarse la sentencia, el juez o tribunal, previa audiencia de las partes personadas y de otros interesados, resolverá, sin estar vinculado por la petición de la Administración, primero sobre si concurre o no la causa de imposibilidad alegada y, de existir, fijará las medidas que puedan establecerse para la mejor efectividad del fallo. Con ello, la Ley, de manera expresa, sustrae a la Administración la potestad de suspensión y de inexecución de sentencias firmes.

Por lo expuesto, se rechaza la impugnación, pues la única respuesta correcta la “(b)”.

PARTE ESPECIAL. LABORAL

Pregunta nº 6: Es correcta la respuesta: **“a) La competencia para conocer de esta demanda corresponderá al orden jurisdiccional social al tratarse de personal laboral al servicio de una Administración pública.”**

La pregunta nº 6 plantea una cuestión propia del tema 9 de la especialidad laboral que versa sobre “Jurisdicción y competencia en el orden jurisdiccional social”. El texto literal de la pregunta es “Jaume trabaja como conserje para el Ayuntamiento de Salt en virtud de contrato de trabajo indefinido y a jornada completa. Tras disfrutar de permiso por nacimiento de su primer hijo decide pedir una reducción de jornada de un veinte por ciento, que le es denegada. ¿Cuál sería el orden jurisdiccional competente para conocer de su demanda?” .

El impugnante entiende que la respuesta a) es confusa con la de la letra b) dado que no se ha expuesto “de forma clara en la pregunta si nos encontramos ante un funcionario o personal de bolsa de trabajo/laboral”. La indicación en el propio enunciado de la pregunta de que Jaume tiene contrato de trabajo indefinido a jornada completa excluye de modo claro la posibilidad de entender que es un funcionario público.

Por último, la regulación concreta no se contiene en el artículo 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social como señala el impugnante, que está previsto para un supuesto competencial diferente, sino en el artículo 2.a) en relación con el 2.ñ) de la citada Ley.

Por lo tanto, la pregunta y el apartado (“a”) serían correctas. Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 7: Es correcta la respuesta: **“ b) Durante la incapacidad temporal del trabajador.”**

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	18/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



La pregunta impugnada (pregunta nº 7 de especialidad laboral), hace referencia al artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre causas y efectos de la suspensión que, en concreto, recoge el apartado 1, letra c) literalmente como una de las causas la “incapacidad temporal de los trabajadores”.

Ni la pregunta ni las respuestas hacen referencia al artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores ni a cuestión alguna relacionada con los miembros del Comité de empresa.

Por tanto, la pregunta y respuesta impugnada serían correctas.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 8: Es correcta la respuesta: “c) A los veinte días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido”.

La pregunta nº 8 que es objeto de impugnación plantea una cuestión propia del tema 5 de la especialidad laboral “Faltas y sanciones. Prescripción de infracciones y faltas.” Y se refiere a la prescripción de una falta tipificada como grave impuesta a un empleado.

La respuesta correcta es la “(c)” que es transcripción literal del artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores. *Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.”)*

La argumentación que fundamenta la impugnación no guarda relación alguna con la pregunta que se impugna.

Por todo ello, se desestima la impugnación.

Pregunta nº 11: Es correcta la respuesta: “a) En todo caso.”

La pregunta nº 11 plantea una cuestión propia del tema 7 de la especialidad en materia laboral, que comprende “La negociación colectiva. La huelga, los conflictos colectivos.”

La pregunta es la siguiente: "Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos, ¿existirá el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres?"

El artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece literalmente:

“1. Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales, incluidos procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los periodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51; los laudos arbitrales que a estos efectos puedan dictarse tendrán la misma eficacia y tramitación que los acuerdos en el periodo de consultas, siendo susceptibles de impugnación en los mismos términos que los laudos dictados para la solución de las controversias derivadas de la aplicación de los convenios.

Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	19/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



La respuesta es absolutamente correcta en la medida que, en coincidencia con el tenor literal del precepto se refiere bien a medidas dirigidas a promover la igualdad o, en su caso, planes de igualdad.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 12: La respuesta correcta es: **“d) Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio.”**

El enunciado de la pregunta nº 12, corresponde al tema 7 de la especialidad laboral, la duración de los convenios colectivos.

El artículo 86.1 del ET establece: “Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio”.

La respuesta marcada como correcta es transcripción literal del precepto y además ninguna de las restantes respuestas es correcta ni compatible con la regulación contenida en el precepto.

Por ello se desestima la impugnación.

Pregunta nº 19: Es correcta la respuesta: **“d) La intervención de estos profesionales tendrá carácter facultativo en la instancia. Sin embargo, en el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por profesional de la Abogacía o representados técnicamente por Graduado o Graduada social colegiado o colegiada. En el recurso de casación y en las actuaciones procesales ante el Tribunal Supremo será preceptiva la defensa de Abogado o Abogada”**

En el enunciado de la pregunta nº 19 se planteaba cual era la respuesta correcta en relación con la intervención de Abogado o Abogada y Graduado o Graduada social en el proceso laboral (tema 10 del programa) siendo la respuesta d) coincidente con el tenor literal del artículo 21 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Por otro lado, la fundamentación de la impugnación ninguna relación guarda con el objeto de la pregunta nº 19.

Por ello se desestima la impugnación.



Pregunta nº 20: Es correcta la respuesta: **“b) Sí. Dado que por razón de la cuantía no procede recurso de suplicación el Juez podrá dictar sentencia de viva voz al terminar el juicio.”**

La cuestión objeto de la pregunta corresponde al tema 19 de la especialidad laboral sobre “Las resoluciones procesales: tipos y medios de impugnación”.

Se argumenta por el impugnante que la formulación de la pregunta es confusa e induce a error. Su enunciado es, en concreto, el siguiente: “Tras la celebración de un juicio por reclamación de salarios por cuantía inferior a 3.000 € ¿puede el juez dictar sentencia oral?”

Efectivamente la única respuesta correcta es la b) que además transcribe el artículo 50 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social referida a las sentencias orales en los siguientes términos:

“1. El juez, en el momento de terminar el juicio, y salvo cuando por razón de la materia o de la cuantía proceda recurso de suplicación, podrá pronunciar sentencia de viva voz, con el contenido y los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 97. En este supuesto, las partes podrán solicitar que se les entregue documento que contenga la transcripción por escrito de la sentencia. Igualmente podrá aprobar mediante sentencia de viva voz, cualquiera que sea la materia y la cuantía, el allanamiento total efectuado, así como, en su caso, los términos de ejecución de la

 	Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	20/23
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8				



sentencia que le sean propuestos de común acuerdo por las partes, siempre que, de proceder recurso, manifestaran estas su decisión de no recurrir.

2. También podrá el juez limitarse a pronunciar el fallo, cualquiera que sea la cuantía o la materia, con motivación sucinta del mismo, sin perjuicio de la redacción posterior de la sentencia dentro del plazo y en la forma legalmente previstos.

3. Las partes quedarán notificadas de las sentencias dictadas oralmente. Si, conocida la sentencia de viva voz o el fallo anticipado, las partes expresaran su decisión de no recurrir, el juez en el mismo acto declarará la firmeza de la sentencia.

4. Si alguna de las partes no hubiera comparecido se le hará la oportuna notificación.”

Por su parte, el art. 191.2.g) de la Ley reguladora de la jurisdicción social establece que: “2. No procederá recurso de suplicación en los procesos relativos a las siguientes materias (...) g) Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros”.

Por tanto, en este supuesto, el enunciado, al contrario de lo que se indica, aclara y determina la respuesta correcta ya que se trata de una reclamación cuya cuantía litigiosa no excede de 3.000 €.

Por ello se desestima la impugnación

SEGUNDO. - Estimar las impugnaciones formuladas que se relacionan a continuación sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta nº 33: Rebeca, condenada como autora de un delito leve de amenazas por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena, pretende recurrir el fallo desfavorable. ¿Ante qué Juzgado tendrá que interponer el recurso de apelación?

Se advierte error en la pregunta formulada al emplear el verbo “interponer” en lugar de “conocer” tal y como establece el artículo 82.1. 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello, no siendo ninguna de las respuestas ofrecidas correcta, se anula la pregunta y se sustituye por la primera pregunta de reserva.

Pregunta nº 35: Se estima porque la pregunta formulada sobre la jurisdicción voluntaria no se incluye en el tema 18 del programa de materias comunes al ejercicio de la profesión de la Abogacía. Por ello, se sustituye por la segunda pregunta de reserva.

Pregunta nº 43: ¿En cuál de los siguientes supuestos no habrá de satisfacerse la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional?

Se advierte que tanto la respuesta (“d”) como la respuesta (“c”) son correctas, por lo cual se anula la pregunta y se sustituye por la tercera pregunta de reserva.

		Código Seguro de verificación:	PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	21/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					



PARTE ESPECIAL. CIVIL Y MERCANTIL

Pregunta nº 15: La respuesta señalada como correcta es: **“b) Al alcanzar la mayor edad”**.

El enunciado de la pregunta número 15 dispone que *“Helena, de catorce años, está pensando en cambiar el orden de sus apellidos, para poner el apellido materno antes que el paterno. ¿Cuándo podrá solicitar que se altere el orden de sus apellidos?”*.

Artículo 109 CC dispone que *“... La filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley. Si la filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre de común acuerdo podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. Si no se ejercita esta opción, regirá lo dispuesto en la ley. El orden de apellidos inscrito para el mayor de los hijos regirá en las inscripciones de nacimiento posteriores de sus hermanos del mismo vínculo. **El hijo, al alcanzar la mayor edad, podrá solicitar que se altere el orden de los apellidos ...”***.

Los impugnantes alegan la aplicación del artículo 57 Ley 20/2011, el cual dispone que *“1. El cambio de apellidos alcanza a todas las personas sujetas a la patria potestad y también a los demás descendientes que expresamente lo consientan. 2. El cambio de nombre y apellidos se inscribirá en el registro individual del interesado. Dicha inscripción tiene carácter constitutivo. 3. **Los cambios señalados en los párrafos anteriores podrán ser solicitados por el propio interesado si es mayor de dieciséis años”***.

Atendidos los datos facilitados en el enunciado de la pregunta, la respuesta a) (*“Al alcanzar los 16 años”*) y la respuesta b) (*“Al alcanzar la mayor edad”*), podrían ser ciertas, en atención a los artículos 109 CC y 57 LRC.

Por esta razón, se entiende que debería estimarse la impugnación realizada, siendo sustituida por la primera pregunta de reserva.

PARTE ESPECIAL. LABORAL

Pregunta nº 9: El contenido de la pregunta es *“Si una empresa cuenta con setenta y dos empleados, ¿a quién corresponde la representación de estos para la defensa de sus intereses?”*

Las respuestas que se ofrecían son las siguientes estando marcada como correcta la c):

- a) A los delegados de personal en número de tres.
- b) A un solo delegado de personal.
- c) Al comité de empresa con un máximo de tres miembros.**
- d) Al comité de empresa con un máximo de trece miembros.

La pregunta plantea una cuestión propia del tema 6 *“Derechos de representación colectiva. Reclamaciones en materia electoral.”*

En concreto, el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores sobre los comités de empresa establece:

“1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores.”

		Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	22/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					



Por su parte el artículo 66 sobre la composición del comité de empresa señala: “1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala: a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco.”

Por esta razón, la respuesta c) no resultaba correcta al igual que no lo son ninguna de las restantes.

Por ello se estima la impugnación y se sustituye por la primera pregunta de reserva.

TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanía –Empleo Público- Acceso a la profesión de abogados”- “Pruebas de acceso para el año 2022”.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2022, convocada por Orden PCM/219/2022, de 21 de marzo, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanía –Empleo Público- Acceso a la profesión de abogados”- “Pruebas de acceso para el año 2022”.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 20 de julio de 2022
LA MINISTRA,
P.D. (ORDEN JUS/987/2020, de 20 de octubre)
LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA
Maria dels Àngels García Vidal
(firmado electrónicamente)

		Código Seguro de verificación:	PF: ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8	Página	23/23
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ecCn-pwQA-x2nP-4Bv8					